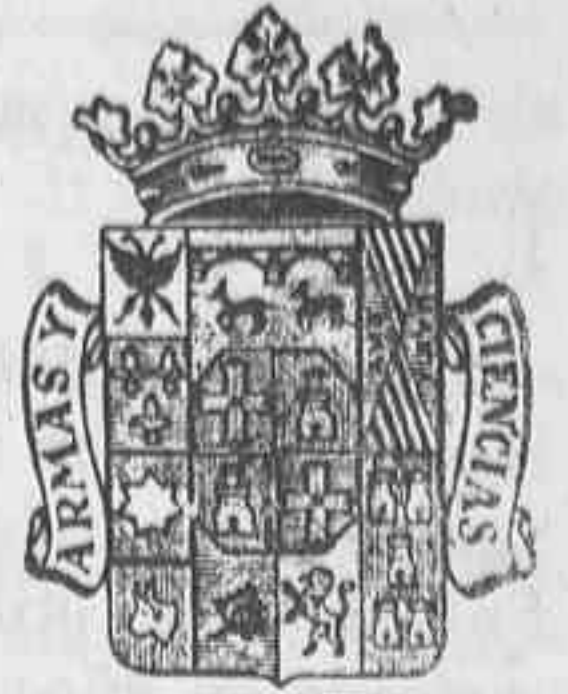


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 28 de septiembre de 1990

Núm. 117

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Autorizaciones Administrativas

CIRCULAR NUM. 25

A solicitud de la Sociedad Venatoria de Palencia, en representación de la titular del coto P-10.038, del término municipal de Valbuena de Pisuerga "Finca San Cebrián de Buena Madre", he nombrado Guarda Jurado a don Vicente Centeno Alonso, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 21 de septiembre de 1990.

— El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

4016

Administración Central

Ministerio de Defensa

ORDEN de 10 de septiembre de 1990, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 229, de 24 de septiembre de 1990).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero. — El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1991, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII, del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Lunes 1 de octubre de 1990: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Sábado 20 de octubre de 1990: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves 1 de noviembre de 1990: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha de sorteo.

Domingo 11 de noviembre de 1990: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Segundo. — En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con el cupo asignado a cada uno de ellos por demarcación y llamamiento.

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del Re-

g'amento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.

c) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

Tercero. — La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Armada: Del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército de Aire: Del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Ejército de Tierra: Del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Cuarto. — Los Centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto. — Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a' de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de septiembre de 1990.— Serra i Serra.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Formación y ordenación de listas

1.1. Las listas para el sorteo estarán formadas en cada Centro de Reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2. En las listas provisionales y definitivas se reflejarán el número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, así como la pertenencia a la Matrícula Naval, en su caso, y la referencia de los que están sujetos, a efectos de llamamiento, a lo dispuesto en el artículo 90. b), del Reglamento.

1.3. En cada Centro de Reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes-día-año de nacimiento y documento nacional de identidad. El número de sorteo asignado a cada mozo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

2. Ejecución del sorteo.

2.1. El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid.

2.2. Será presidido por el Secretario de Estado de la Administración Militar, y asistirán como Vocales el Director general del Servicio Militar y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector general de Reclutamiento. El Interventor general de la Defensa actuará como Notario militar.

2.3. Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

Se utilizarán 366 bolas, que se hallarán a la vista del público, por si alguien, autorizado por el Presidente, desea hacer alguna comprobación antes de iniciarse el sorteo.

Cada una de ellas llevará inscritos dos números: El primero corresponderá al mes, y el segundo al día de nacimiento del mozo.

2.4. Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y, conseguido esto, el Secretario extraerá una bola. Una vez leída en voz alta la fecha correspondiente a la bola por quien la haya extraído, será mostrada al Presi-

dente y demás componentes de la Junta, tomando nota el Secretario de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público del que se levantará acta.

2.5. La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada Centro de Reclutamiento, al primer mozo de la lista, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo, a partir del cual se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

3. Asignación de cupos y llamamiento

3.1. La asignación de cupos de contingente se efectuará en el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de Regiones o Zonas militares, según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de Distribución del Contingente.

3.2. Obtenido el número del sorteo, se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el día-mes correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día-mes se comenzará por el primer día siguiente en que haya nacidos.

3.3. A partir del primer mozo se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas militares del Ejército de Tierra y a continuación los del Aire. Si alguno de estos mozos pertenece a la Matrícula Naval se le asignará la Zona Marítima en la que esté ubicado su Centro de Reclutamiento, y de completarse el cupo de ésta se le adjudicará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo según el orden citado. Seguidamente se complementarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.4. A partir del primer mozo destinado a cada demarcación territorial de un Ejército se asignará y completará el cupo correspondiente al sexto llamamiento, y sucesivamente los cupos de los restantes llamamientos. No se efectuará esta asignación a los mozos afectados por el artículo 90.b), a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

4. Difusión de resultados e instrucciones particulares.

4.1. Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán en los Centros de Reclutamiento, y estarán en los mismos a disposición de los medios de comunicación social. Asimismo, los Centros de Reclutamiento in-

formarán a los interesados el Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2. La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

4047

Administración Provincial

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Olmos de Pisuerga, se ha presentado en esta Sección de Coordinación de Medio Natural, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza que afectará a 1.884 hectáreas de fincas de particulares, montes y terrenos de la Junta Vecinal de Olmos de Pisuerga (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural, convoca un período de información pública, que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estén procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de septiembre de 1990.
—El Jefe de la Sección de Coordinación de Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

4068

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE. — 2.278)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía a solicitud de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero, núm. 8.

Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación intemperie de 50 KVA a 13.200-20.000/380-220 Voltios y red de distribución a 380-220 Voltios, en Palencia, urbanización "Hoyo de la Plata", carretera C-615, P. K. 5,500.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8, 34002 - Palencia.

Palencia, 13 de septiembre de 1990.
—El Delegado Territorial, Jesús María Castro Asensio.

3926

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "Mayoristas de Coloniales de ultramarinos y Supermercados de alimentación"

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: "Mayoristas de Coloniales de ultramarinos y Supermercados de alimentación", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 6

de septiembre de 1990 a los efectos de registro y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, suscrito por la Asociación de Mayoristas y detallistas de Alimentación, de una parte y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO., de otra, el día 28 de mayo de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a doce de septiembre de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio Colectivo de mayoristas de Coloniales detallistas de ultramarinos y Supermercados de artículos de alimentación

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Normas generales

Artículo 1.º—Ambito funcional.—Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de artículos de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, así como a la empresa denominada Vinos Barrigón.

Art. 2.º—Ambito territorial. — Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—Ambito temporal. — El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor con efectos de primero de enero de 1990 y tendrá una duración de un año, finalizando, en consecuencia, el 31 de diciembre de 1990.

Art. 4.º—Denuncia. — No será preciso efectuar denuncia expresa del

Convenio entendiéndose denunciado por consiguiente, el 31 de diciembre de 1990.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.

Art. 6.º—Absorción y compensación.—Las condiciones pactadas podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntariamente como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

Art. 7.º—Condiciones más beneficiosas. — Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual, que tengan actualmente las empresas y sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas y permisos sin sueldo

Art. 8.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que, en cómputo anual, equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

Art. 9.º—Vacaciones. — Las vacaciones consistirán, para todo el personal, en treinta días naturales, y se abonará a razón del salario que figura para cada categoría en los anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresa y trabajador y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará diecisiete días en época de su conveniencia, quedando los trece restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo

que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí trabajados.

Art. 10. — Licencias retribuidas. — El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en el caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.

e) Dos días por traslado de domicilio habitual.

f) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11. — Permiso sin sueldo. — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el art. anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa

su readmisión desde la fecha de la petición, que, en todo caso, debe ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12.—Salario convenio. — Será el que figura en la tabla anexa al mismo.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un ocho por ciento a los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1989.

Art. 13.—Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrase al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 6'75%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990.

Art. 14.—Cláusula de descuelgue.— Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1989. En cuanto a 1990, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la validez de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dicha circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los

trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en treinta días de salario del anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivos antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16. — Participación en beneficios. — Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17. — Ayuda económica a la promoción cultural. — Esta desaparece por pasar prorrateada al salario base convenio.

Art. 18. — Antigüedad. — A partir de 1.º de enero de 1985, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre del 84 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art. 19. — Dietas. — En caso de desplazamiento del trabajador a otra lo-

calidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará al trabajador los gastos que se le hayan ocasionado.

Art. 20. — Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte por día efectivamente trabajado en cuantía de 181 y 113 pesetas, según los trabajadores tengan o no respectivamente cumplidos los 18 años de edad, que se abonará a los trabajadores a que se refiere el Anexo de este Convenio.

CAPITULO IV

Fomento de empleo

Art. 21. — Jubilación anticipada a los 64 años. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con los trabajadores que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 22. — Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas. — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación:

A los 60 años de edad, 102.317 ptas.
A los 61 años de edad, 76.737 ptas.
A los 62 años de edad, 63.948 ptas.
A los 63 años de edad, 51.157 ptas.

Art. 23. — Horas extraordinarias. — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

—Primeramente: Horas extraordinarias habituales: suspensión.

—Segundo: Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

—Tercero: Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento con la cotización, según se determina en el artículo 2.º del Real Decreto 1.858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, de acuerdo con lo pactado anteriormente se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulta de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto número 1.380/73, de 17 de agosto, y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Art. 24. — Pluriempleo. — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 25.—Complemento de I. L. T.— Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de I.L.T., de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I. L. T., para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio a partir del sexto día de permanencia del trabajador en tal situación.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional: Las empresas completarán la prestación que perciba el trabajador hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio desde el primer día de permanencia en dicha situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 26 — Póliza de seguros. — Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 750.000 pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de un millón y medio de pesetas de una sola vez si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 27. — Prendas de trabajo. — Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

CAPITULO VI

Derechos sindicales, comités de empresa y sus garantías

Art. 28. — Derechos sindicales. — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma o causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribución información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que deber ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 29. — De los Comités de Empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales

y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30. — Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa. — a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o Representantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de

Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 31.—Secciones sindicales. — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15% de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de un Sindicato registrado por la U. M. A. C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance de este punto se limitará en todo su contenido a la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 32.—Tablón de anuncios. — Las empresas instalarán tabloneros de anuncios en los centros de trabajo.

CAPITULO VII

Comisión Paritaria de seguimiento

Art. 33.—Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical U. G. T. y tres empresarios de la Asociación de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Art. 34.—Comisión de Seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mis-

mo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Disposiciones finales

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas por el presente Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora.

Tercera: El pago de los atrasos se realizará antes del 31 de agosto de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A N E X O

(Tablas salariales vigentes para el año 1990, del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación)

	<i>Pesetas</i>
I.—PERSONAL MERCANTIL	
Director	79.813
Dependiente mayor y encargado general	76.145
Dependiente mayor de 25 años	69.226
Dependiente de 22 a 25 años	65.068
Ayudante de dependiente ...	58.146
Viajante sin comisión	76.145
Auxiliar de caja mayor de 18 años	58.146
Viajante con comisión	58.146
II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe administrativo	76.145
Oficial administrativo	69.226
Contable	70.263
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años	65.068
Auxiliar Administrativo de 16 a 25 años	58.146
Auxiliar de caja mayor de 18 años	58.146

Pesetas

III.—PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES	
Oficial de 1.ª	66.455
Conductor, mozo-repartidor ...	65.068
Colocador - marcador	61.606
Mozo especializado	63.683
Mozo	62.301

IV.—TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS	
Aspirantes a administrativos, auxiliares de caja, pinches y aprendices de 16 a 17 años	34.610

Firmas: (ilegibles). 3832

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 149/88, de Manuel Ruiz Olivares, con domicilio en la calle Estrada, núm. 8 de Palencia, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de septiembre de 1990, se ha dictado lo siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 29 de marzo de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor Manuel Ruiz Olivares. — Importe del débito: pesetas 13.276.981, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 8 de marzo de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. — Procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de noviembre de 1990, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta Providencia al deudor y a su cónyuge y al acreedor hipoteca-

rio. — Palencia, 20 de septiembre de 1990. El Recaudador ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez”.

En cumplimiento de la citada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle.

Descripción:

URBANA: NUEVE. — Piso 4.º izquierda subiendo, de la casa sita en Palencia, calle Estrada, núm. 20. Mide 87,59 metros cuadrados de superficie útil, y consta de vestíbulo, pasillo, cinco habitaciones, cocina, despensa y baño. — Linda: Derecha, entrando patio de luces, caja de escalera y piso cuarto; izquierda, casa núm. 18, frente caja de escalera y fondo es fachada a la calle. Inscrita al tomo 1.787, libro 385, folio 235, finca núm. 24.066, inscripción cuarta.

Aunque en el Registro de la Propiedad figura con el núm. 20, se hace constar que en la actualidad la vivienda figura en la calle Estrada, núm. 8.

Valor del inmueble: 5.255.400 pesetas.

Tipo de subasta: 4.723.250 pesetas.

CARGAS: Han de quedar subsistentes las que figuran en el Registro de la Propiedad, incorporadas al expediente, ascendiendo a la cantidad de 532.150 pesetas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por ciento del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, en-

contrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Pedro Romero, 3, de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Además el Tesorero Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la Mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R. G. R.).

9.—Que en caso de que la subasta en primera licitación quedara desierta se procedería a una nueva subasta en segunda licitación en las mismas condiciones que en primera licitación en el que el tipo de subasta sería el 75 por ciento del de la primera y admitiéndose posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta su celebración, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. (Art. 140.5 del R. G. R.).

11.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precizarán en el acto, o, en todo caso antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario (art. 139, punto 5).

Advertencias:

a) Se advierte al deudor, a su cónyuge, a los propietarios de las otras partes indivisas, y en su caso, a los terceros acreedores si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse, serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden in-

terponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Palencia, 20 de septiembre de 1990. El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

3985

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

**Anuncio de subasta de bienes
muebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 170/88, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Transportes Líquidos Hernando, S. L., con domicilio en República Argentina, núm. 2 de Palencia, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 19.480.693 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1990, la siguiente:

“PROVIDENCIA. — Subasta de bienes muebles: Autorizada por el señor Tesorero Territorial, con fecha 17 de septiembre de 1990, la subasta de bienes muebles que a continuación se relacionan, embargados por diligencia de fechas 27 de junio de 1988 y 11 de junio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el deudor Transportes Líquidos Hernando, S. L., procédase a la celebración de la subasta el día 6 de noviembre de 1990, a las diez horas, en la Oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Pedro Romero, 3 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización de las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social — Notifíquese esta Providencia al deudor, al depositario y en su caso a los acreedores hipotecarios. — Palencia, 19 de septiembre de 1990. — Firmado: El Recaudador Ejecutivo”.

En cumplimiento de la citada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar responden al siguiente detalle:

Descripción:

LOTE UNO: Camión marca Fiat, modelo 190.F.35 Tractor. Matrícula P-2052-D. — Valor de tasación y tipo de subasta: 350.000 pesetas.

LOTE DOS: Remolque Fruehauf, matrícula P-00192-R. — Valor de tasación y tipo de subasta: 150.000 pesetas.

LOTE TRES: Remolque Panissars PSQ-2E, matrícula P-00328-R. — Valor de tasación y tipo de subasta: pesetas 150.000.

LOTE CUATRO: Remolque Panissars PSP-2E, matrícula P-00329-R. — Valor de tasación y tipo de subasta: 150.000 pesetas.

LOTE CINCO: Remolque Panissars PSP-2E, matrícula P-00330-R. — Valor de tasación y tipo de subasta: pesetas 150.000.

LOTE SEIS: Remolque Fruehauf, modelo PBD-F2BPP-137, matrícula P-00337-R. — Valor de tasación y tipo de subasta: 150.000 pesetas.

LOTE SIETE: Remolque Fruehauf, modelo PRD-F2BPP-137, matrícula P-00338-R. — Valor de tasación y tipo de subasta: 150.000 pesetas.

LOTE OCHO: Camión Pegaso, matrícula P-20946. — Valor de tasación y tipo de subasta: 25.000 pesetas.

LOTE NUEVE: Camión Pegaso, matrícula P-5431-C. — Valor de tasación y tipo de subasta: 300.000 pesetas.

2.—Todos los vehículos tienen cargas que pueden ser examinadas en la Unidad de Recaudación Ejecutiva. Las citadas cargas han de quedar subsistentes.

3.—Que los bienes a enajenar se encuentran depositados en las dependencias de Transportes Líquidos Herando. S. L., en la carretera de Madrid, sin número, de Villamuriel de Cerrato.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza

origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

6.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace efectivo el descubierto.

7.—Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación o en el plazo de cinco días hábiles el importe del remate.

8.—Que en caso de no ser enajenado los mencionados bienes en primera licitación, se procederá seguidamente a celebrar una segunda licitación en la que el tipo de subasta será el 75 por ciento del de la primera.

9.—Que en el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, se podrá adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dichas licitación, previa solicitud y constitución del depósito. (Artículo 129.3 del R.G.R.).

11.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, desde el anuncio de subasta, hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía.

Advertencias:

a) Se advierte al deudor, al depositario y a los acreedores hipotecarios si hubiere, que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Todos los gastos impuestos derivados de la enajenación serán por cuenta del adjudicatario

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento.

Palencia, 18 de septiembre de 1990.
El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Proyecto de obras en Biblioteca del Instituto de Bachillerato "Jorge Manrique", de Palencia.

Presupuesto de contrata: 6.099.996 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Exposición de proyectos. — Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones. — Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones. — En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Proposición económica.
Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 20 de septiembre de 1990.
—El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez.

4017

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 650/1990, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Julio Revilla González, Ulpiano López Alonso, Isidoro Salamanca García y Manuel García Antolín, contra la empresa COCESA y otros, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desco-

nocido la empresa demandada COCESA (Construcción y Conservación de Edificios, S. A.), cuyo último domicilio conocido era en Lantadilla (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día once de diciembre, a las diez y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requirase al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada COCESA, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Lantadilla (Palencia), extendiendo la presente en Palencia, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4022

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 452/90, seguidos a instancia de Ana Rosa Blanco Arroyo, contra María Pilar Tomé Conejo y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido (incidente), estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada María Pilar Tomé Conejo, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza San Pablo, 6, por el Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO. — En Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos noventa.

RESUELVO: Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba al trabajador ejecutante, Ana Rosa Blanco Arroyo con la empresa María Pilar To-

mé Conejo, desde la fecha de esta resolución, condenando a ésta última a que abone al referido trabajador, en concepto de indemnización 136.072 pesetas.

Asimismo, condeno a la empresa María Pilar Tomé Conejo, a que abone a dicho trabajador, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 371.931 pesetas.

Así por este mi Auto, lo resuelvo, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa María Pilar Tomé Conejo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz.

4021

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.138 de 1990, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Sajón, S. A., contra resolución presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada con indemnización de daños y perjuicios por la demora producida por parte de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en la recepción provisional de las obras de construcción de 24 viviendas en Velilla del Río Carrión (Palencia) y su proyecto complementario, petición formulada ante la Consejería de Fomento de la Delegación de Palencia, cuya mora fue denunciada el 25 de abril de 1990.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

3891

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido. Doy fe.

Por el presente se cita a Delfín Lorenzo de Amorín, con domicilio en calle Doctor Antonio Souto López 8-bajo izquierda; Loures Moscovide, así como a Radoviaria Nacional Empresa Pública, con domicilio social en calle Arco de Jesús, 2-3.º Lisboa, a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de noviembre a las nueve treinta horas de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas núm. 308/90, que se sigue en este Juzgado por accidente de circulación con muerto, con el apercibimiento de que si no concurren o alegasen causa justa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa, conforme dispone el artículo 4.º del decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por la Ley 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa u apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo octavo de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

4055

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez; Magistrada del Juzgado de distrito número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de cognición número 279/88, a instancia de BT España, S. A., representado por el Procurador don Hidalgo, contra Comercial Baher, S. L., sobre reclamación de cantidad de 87.736 pe-

setas, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.499 y 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 17 de octubre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza Abilio Calderón; para la segunda en su caso, el día 12 de noviembre, a la misma hora y para la tercera, también en su caso, el día 3 de diciembre, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones

PRIMERA. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDA. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

TERCERA. — Que para tomar parte en la subasta, deberán, los licitadores, ingresar previamente en la cuenta número 3434, de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal de Palencia, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

CUARTA. — Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

QUINTA. — Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

SEXTA. — Que en todas las subastas desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

SEPTIMA. — Que los autos, se encuentran a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

—Una electro-esmeriladora Super Lema, valorada en 24.000 pesetas.

—Una atornilladora marca Boch, valorada en 10.000 pesetas.

—Una remachadora, valorada en pesetas 2.300.

—Un gato hidráulico Larup para 20 toneladas, valorada en 13.000 pesetas.

—Una caja de electrodos de 2,5 de espesor, conteniendo 975 electrodos, siendo el precio por unidad de 7 pesetas, 6.825 pesetas.

Suma total del avalúo, 56.125 pesetas.

Palencia, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4054

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha por doña María Josefa Renedo Juárez, Magistrada-Juez en funciones del Juzgado de primera instancia núm. cinco de Palencia, en los autos de juicio verbal civil, número 221/90, a instancia de don Claudio Polanco Frontela, contra don Hipólito Paredes García, doña Pilar Pascual Alfageme, don Timoteo García Albillo, doña Florentina Paunero Bastardo, todos ellos mayores de edad y en ignorado paradero y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este asunto, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 721, 725 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los expresados demandados para que el día veintinueve de octubre, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado para celebrar el juicio señalado, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparecieren.

Palencia, catorce de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial accidental (ilegible).

4023

MADRID.—NUM. 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia del núm. seis de los de esta capital, en los autos del art. 131, número 1.049/86, seguidos a instancia del Procurador señor Pérez Mulet Suárez, en nombre de Banco de Crédito Agrícola, S. A., contra Felipe Simón Aragón y María Dolores Camina García, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Capitán Haya, número 66, primera planta, se ha señalado el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, a las diez treinta de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por el precio de: Primera: 1.300.000 pesetas; segunda: 5.500.000 pesetas; tercera: 1.300.000 pesetas; cuarta: 300.000 pe-

setas; quinta: 900.000 pesetas; sexta: 200.000 pesetas; séptima: 800.000 pesetas; octava: 500.000 pesetas; novena: 400.000 pesetas; décima: pesetas 1.100.000, y undécima: 2.900.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, una cantidad igual por lo menos al 50 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en cualquier sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente 16.000, cuenta de consignaciones del Juzgado de primera instancia núm. seis de Madrid, el 50 por 100 antes citado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta, se señala el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez treinta de su mañana, en el mismo lugar, para celebración de la segunda subasta, por el tipo de: Primera: pesetas 975.000; segunda: 4.125.000 pesetas; tercera: 975.000 pesetas; cuarta: 225.000 pesetas; quinta: 675.000 pesetas; sexta: 150.000 pesetas; séptima: 600.000 pesetas; octava: 375.000 pesetas; novena: 300.000 pesetas; décima: 825.000 pesetas, y undécima: 2.175.000 pesetas, que es el 75 por 100 del que sirvió de base a la primera y con iguales requisitos y términos expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se señala el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, a las diez treinta horas de su mañana, en el mismo lugar, para la tercera, sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en la misma, el 50 por 100 de tipo que sirvió de base a la segunda subasta, y con los demás requisitos expresados; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de las fincas

Primera: Casa en la calle Abilio Calderón, señalada con el núm. 17, cuya

extensión superficial no consta. Se compone de piso bajo, alto, desván, corrales, pajar y otras dependencias, que linda: Por la derecha entrando, con Guillermo García; por la izquierda, con otra de Leoncio de Juana, y por la espalda, con Ronda de Mario.

Inscripción: Al folio 172 del tomo 1.451, del archivo, libro 91 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 8002, inscripción tercera.

Segunda: Parcela de terreno para edificar, al pago de Eras de Arriba, de cabida 12 áreas; linda: Norte, con Peñalvos; Sur, camino de Valdegayana; Este, finca matriz, y Oeste, bodegas del pueblo. Tiene acceso por un pequeño camino que atraviesa la finca matriz.

Inscripción: Al folio 203 del tomo 1896, del archivo, libro 101, de Fuentes de Valdepero, finca núm. 9.287; inscripción primera.

Tercera: Casa en la calle de Ricardo Alvarez, núm. 7. Mide 120 metros cuadrados de superficie. Consta de planta baja y alta. Linda, por la derecha entrando, herederos de Francisco Sancho; izquierda, calle; fondo, corral de herederos de Peñalba.

Inscripción: Al folio 68 del tomo 1943 del archivo, libro 102 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 9.324, inscripción primera.

Cuarta: Corral en la calle Ricardo Alvarez, mide 64 metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, bodegas; por la izquierda y al fondo, Teodora García.

Inscripción: Al folio 71 de los mismos tomo y libro, finca núm. 9.325, inscripción primera.

Quinta: Corral en el Arrabal. Mide 200 metros cuadrados aproximadamente. Linda, derecha y accesorio con camino, y por la izquierda, con lagar de Eloy García, y al fondo con camino.

Inscripción: Al folio 237 del mismo tomo y libro, finca núm. 9.390, inscripción primera.

Sexta: Terreno dedicado a cereal secano, vid y erial a pastos. Es la finca número 46 de la hoja 10 del Plano de Concentración Parcelaria, al sitio de Vallejo, que linda, Norte, la número 43 de Felisa Gutiérrez; Sur, la número 47 de Isidora Ortega de Juana y fincas excluidas de concentración de propietario desconocido del término de Husillos; Este, la número 39 de masa de tierras sobrantes, y Oeste, la número 45 de Brígida Gutiérrez. Extensión, 1 hectárea, 11 áreas y 8 centiáreas, y es por tanto indivisible.

Inscripción: Al folio 179 del tomo 1.893 del archivo, libro 98 de Fuentes

de Valdepero, finca núm. 8.902, inscripción segunda.

Séptima: Terreno dedicado a cereal secano. Es la finca núm. 53 de la hoja 14 del Plano de Concentración, al sitio de Majada, que linda, Norte, camino de Fuentes de Valdepero, a Magaz; Sur, la núm. 21 de Silvino Guardo; Este, la número 18 de María Pastor e hijos, y Oeste, la núm. 54 de Babino López. Extensión, 2 hectáreas, 78 áreas y 70 centiáreas, y es por tanto indivisible.

Inscripción: Al folio 37 del tomo 1.895 del Archivo, libro 100 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 9.081, inscripción segunda.

Octava: Terreno dedicado a cereal secano. Es la finca núm. 10 de la hoja número 11 del Plano de Concentración, al sitio de Badén; que linda, Norte, la de Juan Marcos, núm. 14; Sur, camino; Este, la núm. 11 de Mariano Sánchez, y Oeste, carretera de Madrid a Santander. Extensión, 1 hectáera, 89 áreas y 60 centiáreas, y es por tanto indivisible.

Inscripción: Al folio 227 del tomo 1.893 del archivo, libro 98 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 8.926, inscripción segunda.

Novena: Terreno dedicado a cereal secano. Es la finca núm. 1 de la hoja 14 del Plano de Concentración, al sitio de Eras de San Pedro, que linda, Norte fincas excluidas de concentración de propietario desconocido; Sur y Oeste, camino de Fuentes de Valdepero a Magaz, y Este, las números 2 de Antoliano Aragón y 3 de Pedro Rebollar. Extensión, 1 hectárea, 44 áreas y 75 centiáreas, y es por tanto indivisible.

Inscripción: Al folio 183 del tomo 1.894, libro 99 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 9.029, inscripción 2.^a.

Décima: Lagar en la Ronca de Valdegayán, de 150 metros cuadrados. Linda, por la izquierda entrando, pajar de Matías López; por la derecha, Herreñal del señor Camina, y accesorio o fondo, con el mismo herreñal y Máximo Gutiérrez.

Inscripción: Al folio 229 del tomo 1.896 del archivo, libro 101 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 9.296, inscripción primera.

Onceava: Casa sita en la Avenida de Ricardo Alvarez, núm. 9, que tiene una extensión superficial de 201 metros cuadrados, de los cuales 167 metros y 50 decímetros cuadrados están construidos. Consta de dos plantas y está compuesta de viviendas, corral y patio. Linda, derecho entrando con Plaza de Ricardo Alvarez; izquierda, con herma-

nos de Peñalba Diez Quijada, y por el findo, calle de Ronda.

Inscripción: Al folio 195 del tomo 2.070 del archivo, libro 103 de Fuentes de Valdepero, finca núm. 9.470, inscripción primera.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3997

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por doña Josefina Villarino Briones, devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 55.077 pesetas, para responder de la adjudicación del Servicio de Bar en la instalación de la piscina municipal Monte "El Viejo", durante la temporada 1989/90, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha adjudicataria por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 30 de agosto de 1990.—El Alcalde, Antonio Encina Losada.

3897

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1990, acordó aprobar los pliegos de condiciones para contratar mediante concierto directo la ejecución de la siguiente obra:

—“Memoria Valorada de Reforma y Dotación de Alumbrado al Camino de La Torrecilla”. Presupuesto de ejecución por contrata: 1.789.956 pesetas.

Asimismo la Comisión de Gobierno en la indicada sesión, acordó abrir convocatoria pública por plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden a la admisión de proposiciones por parte de aquellos contratistas a quienes les interese la ejecución de la obra de referencia.

Durante los primeros ocho días de los veinte a que se refiere el apartado anterior de este anuncio, podrán formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones que regirán la contratación y en el supuesto de presentarse alguna, se suspenderá el procedimiento de adjudicación de las obras, anunciándose de nuevo una vez se resuelvan las reclamaciones.

Examen de documentos y presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación, sito en calle Menéndez Pelayo, número 16, bajo, de esta Ciudad.

Pa'encia, 20 de septiembre de 1990.
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.
4024

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Resolución de la Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hace pública la lista provisional con relación nominal de admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso - oposición de promoción interna, UNA PLAZA de Programador de este Excmo. Ayuntamiento de Pa'encia, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1989.

Pa'encia, 19 de septiembre de 1990.
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.

Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para proveer por el procedimiento de concurso-oposición de promoción interna, de una plaza de Programador

ADMITIDOS:

1.—González González, M.^a Angeles.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

4026

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Resolución de la Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hace pública la lista provisional con relación nominal de admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir por el procedimiento de oposición libre UNA PLAZA de Programador de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1989.

Pa'encia, 19 de septiembre de 1990.
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.

Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para proveer por el procedimiento de oposición libre una plaza de Programador

ADMITIDOS:

- 1.—Aguado Seoane, José
- 2.—Doce Marín, Mercedes
- 3.—Era Merino, Remigio de la
- 4.—García Alonso, Juan Miguel
- 5.—Gómez Miguel, María Luisa
- 6.—Salvador Lombraña, Luis Fernando
- 7.—Sánchez Herrero, Angel Luis
- 8.—Tejedor González, Elisa
- 9.—Torres Trancho, María Estela
- 10.—Vegas Gómez, José Luis
- 11.—Vitores Caballero, Julio

EXCLUIDOS:

- 1.—Villarino Bravo, Francisco Javier. — Instancia fuera de plazo.

4027

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Resolución de la Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hace pública la lista provisional con relación nominal de admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso - oposición libre, DIECISIETE PLAZAS de Profesores No Titulados de la Banda de Música, de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1990.

Pa'encia, 19 de septiembre de 1990.
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.

Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para proveer por el procedimiento de concurso-oposición libre diecisiete plazas de Profesores No Titulados de la Banda de Música Municipal

ADMITIDOS:

- 1.—Martínez Gago, Pedro (Trombón).
- 2.—Martínez Nieto, Pedro Oscar (Clarinete).
- 3.—Meléndez Flores, Marco Antonio (Clarinete).
- 4.—Melia Gil, Andrés (Trompeta - Fliscornio).
- 5.—Pastor Castro, Julio (Clarinete).
- 6.—Pesquera Ortega, Luis Angel (Saxofón Alto).
- 7.—Pizarro Román, Jesús (Clarinete).
- 8.—Pujadas Gamis, Jordi (Clarinete).
- 9.—Quindos Ruiz, Bonifacio (Saxofón Tenor).

- 10.—Subiela Dura, Juan Crisóstomo (Clarinete).
- 11.—Antolín Fdez., Félix Enrique (Clarinete).
- 12.—Cantera Mata, Eduardo (Percusión).
- 13.—Espinosa Puertas, Juan Pedro (Clarinete).
- 14.—García Rodríguez, Oscar (F'auta).
- 15.—Garrido Montoya, Pedro Manuel (Trompeta - Fliscornio).
- 16.—Guzón Vián, Araceli (F'auta).
- 17.—López Valencia, María del Mar (F'auta).

EXCLUIDOS:

Ninguno.

4028

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Resolución de la Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hace pública la lista provisional con relación nominal de admitidos y excluidos a la convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso - oposición de promoción interna, UNA PLAZA de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1989.

Pa'encia, 19 de septiembre de 1990.
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.

Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para proveer por el procedimiento de concurso - oposición de promoción interna una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios

ADMITIDOS:

- 1.—Guerra Roldán, José Gregorio
- 2.—Pérez Acero, José María

EXCLUIDOS:

Ninguno.

4030

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Habéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1990, los padrones para el cobro de los impuestos, tributos y derechos y tasas que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan los mismos expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, apro-

bado por Real D. 781/86, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones:

Padrones expuestos

- Colmenas.
- Ganado mayor.
- Ovejas y cabras.
- Basuras.
- Alcantarillado.
- Agua.

Buenavista de Valdavia, 24 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Campo.

4038

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, se acordó proceder a la enajenación del siguiente bien municipal de propios:

“Casa con corral, sito en la calle Real”; consta de planta baja, alta y desván; tiene una extensión de 138 metros cuadrados de planta y 223,25 metros cuadrados de superficie total construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás al tomo 893 del archivo, libro 79, folio 20, finca 6.831, inscripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª”.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, apartado 1.9.º, para que en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de oficina, cuantas reclamaciones y alegaciones se consideren oportunas.

Cevico de la Torre, 24 de septiembre de 1990. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

4066

CEVICO DE LA TORRE

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990, sobre imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la ejecución de las obras de “Pavimentación 112/90”, que ha resultado definitivo al no haberse

presentado reclamaciones contra el mismo, que dice literalmente lo siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la ejecución de las obras de pavimentación 112/90.

Considerando la autorización conferida por el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en el artículo 34 de dicha Ley, previa deliberación y por unanimidad, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación según preceptúa el artículo 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la Corporación Municipal acuerda:

—Imponer Contribuciones Especiales por la ejecución de las obras de Pavimentación 112/90, cuyo coste queda fijado en 3.120.000 pesetas.

—Determinar como módulo de reparto de la base imponible los metros lineales de fachada de los inmuebles, determinándose la cantidad de 1.000 pesetas por metro lineal.

—Que para completar la ordenación de las Contribuciones Especiales que se imponen, se aplique la ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento a tales efectos.

—Que este acuerdo provisiona' de imposición y ordenación se exponga al público a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado de no presentarse ninguna. En todo caso el acuerdo definitivo de imposición y ordenación deberá ser publicado en la forma indicada en el apartado 4 del artículo 17 de la citada Ley 39/88”.

Cevico de la Torre, 24 de septiembre de 1990. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

4065

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del Pleno del día 3 de septiembre de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don José María Santos Martín, de la obra denominada “Construcción de vestuarios y cerramiento”, en el Polideportivo de esta localidad, incluida en la convocatoria de instalaciones deportivas para 1990, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 1 de febrero de 1990, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cisneros, 24 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Heracio Villamuza.

4040

FUENTES DE NAVA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a “Construcciones de las Heras Hermanos”, C. B., contratista de las obras de “Impermeabilización de vasos y jardinería en piscinas municipales”, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en fechas 20-4-89 y 16-3-1989, respectivamente, y en las garantías definitivas de 228.686 pesetas y 76.224 pesetas respectivamente.

Fuentes de Nava, 12 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3880

GUARDO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 7 de septiembre de 1990, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas particulares que han de regir para la adjudicación del servicio de terraza-bar del Parque Nuevo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Guardo, 19 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

4042

GUARDO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación

ción, el día 7 de septiembre de 1990, acordó a aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas particulares que han de regir para la adjudicación del servicio de Estación de Autobuses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guardo, 19 de septiembre de 1990.—
El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

4041

PAREDES DE NAVA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1990, adjudicar definitivamente y por concierto directo a la Empresa Calleja, López, Del Río y Compañía, S. L., la ejecución de la obra número 278/90, titulada "Pavimentaciones en Paredes de Nava", cuya contratación y seguimiento han sido delegados por la Excm. Diputación Provincial, en la cantidad de siete millones quinientas mil (7.500.000) ptas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Paredes de Nava, 24 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Eugenio Fernández González.

4064

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cecilia de Alcor, 19 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4039

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

RESOLUCION del Sr. Alcalde - Presidente de Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre para proveer una plaza de Técnico en Arquitectura y Urbanismo a tiempo parcial.

Se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico en Arquitectura y Urbanismo, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Local, en cumplimiento de la Base III p.2 de la Convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Blanco Sanz, Juan Carlos
- 2.—Pisano Alonso, Carlos

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones que deberán de dirigirse a la Presidencia del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Villamuriel de Cerrato, 21 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

4044

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE NAVEROS DE PISUERGA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1990, adjudicar definitivamente y por concierto directo a "Luciano Garrido e Hijos, S. A.", la ejecución de la obra núm. 132, titulada "Pavimentación en Naveros de Pisuerga", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 de Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Naveros de Pisuerga, 24 de septiembre de 1990. — El Presidente, J. Aurelio Alonso.

4067

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE PISUERGA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1990, adjudicar definitivamente y por concierto directo a "Luciano Garrido e Hijos, S. A.", la ejecución de la obra núm. 131, titulada "Pavimentación en Olmos de Pisuerga", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Olmos de Pisuerga, 20 de septiembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

4045

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1990, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Suministro de agua.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Santa Cruz de Boedo, 20 de septiembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Toda autorización para disfrutar de servicio llevará aparejada la obligación de instalar contador, siendo particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso.

Art. 3. El abastecimiento de aguas potables es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio de la Junta Vecinal.

Art. 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por la Junta Vecinal. En caso de separación del dominio directo, la obligación de pago recae sobre cada uno de los condueños.

Art. 5. *Cuantía.*

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Uso doméstico, hasta 13 metros cúbicos a mes, 150 pesetas.

—Uso doméstico, exceso cada metro cúbico, 25 pesetas.

—Agua para obras y construcciones: Se aplicará la misma tarifa que para el uso doméstico, siempre que exista caudal suficiente, viniendo a colocar contador, si bien la Junta podrá establecer condiciones especiales de acuerdo con las necesidades.

—Cuota de enganche a la red general por una sola vez, 15.000 pesetas.

Art. 6. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación.

2. El pago de dicho precio público se efectuarán en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Art. 7. El usuario de este servicio no podrá conceder en forma alguna, ni permanente ni provisional, acometida de agua a otras fincas colindantes, ni destinar el agua a riegos u otros fines distintos de los previstos legalmente para el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 8. *Defraudación.*

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia.

Será considerado como defraudación entre otros hechos, el negarse a permitir la entrada en los lugares o viviendas donde se consume agua, con el objeto de inspeccionar las instalaciones o vigilar el perfecto funcionamiento del contador.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Junta Vecinal el día 29 de junio de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3976

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS NABOS

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1990, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra titulada "Pista Polideportiva en Villanueva de los Nabos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de esta Junta Vecinal por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de esta Junta Vecinal solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artícu-

los 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Villanueva de los Nabos, 17 de septiembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

3922

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1990

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría-Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se citan:

La Pernía	4011
Pozo de Urama	3970

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Habiéndose elaborado el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el mismo queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular, en referido plazo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Amayuelas de Arriba	4059
Cisneros	4033
Grijota	4035
Lagartos	4034
Ledigos	4032
Pedrosa de la Vega	4061
Perales	4060
Pino del Río	4036
Respanda de la Peña	4057
Villamartín de Campos	4056
Villameriel	4062
Villanuño de Valdavia	4058
Villaumbrales	4037